

REGLAMENTACIÓN VIGENTE DE LA LEY 27.364

POR SAMUEL VILLENA

Coordinador de Incidencia
samuel@doncel.org.ar

Mediante decreto reglamentario N° 732/2023¹ se modificó la reglamentación² de la Ley Nacional N° 27.364 que crea el Programa de Acompañamiento al Egreso de adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales (PAE).³



Esta hoja informativa tiene por objetivo difundir los aspectos centrales de la nueva reglamentación teniendo en cuenta que la potestad de reglamentar leyes permite precisar, aclarar y realizar distinciones que no se encuentran en la norma reglamentada pero que si se ajustan razonablemente a su objetivo y finalidad esencial forman parte integral de ella.



La nueva reglamentación, con sus modificaciones, contribuye a optimizar la ejecución del Programa de Acompañamiento al Egreso en términos de alcance y de efectividad propiciando mayor inclusión de adolescentes y jóvenes, generando más participación de sus titulares y mejores procesos de acompañamiento de parte de referentes.

Es importante tener presente en la lectura e implementación de toda la normativa, el espíritu de la ley: **garantizar la plena inclusión social y el máximo desarrollo personal de adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales**. Este objetivo es suficientemente claro, asertivo y transversal a tal punto, que no ha requerido trabajo reglamentario y lo tendremos presente en cada explicación de esta hoja informativa.

A continuación se realiza un análisis de las principales modificaciones y aspectos que introduce el decreto reglamentario vigente:

SOBRE ADOLESCENTES Y JÓVENES DESTINATARIOS/AS

Situación de adoptabilidad

La actual reglamentación expresa que el ingreso al PAE no es incompatible con la declaración judicial de estado de adoptabilidad. Es decir que, aun cuando esté declarada la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, ésta no es un obstáculo para que pueda ser titular del PAE a partir de los 13 años.

Esta mención es sumamente relevante ya que es sensible a la realidad de muchos de ellos y ellas para quienes las posibilidades de ser adoptados se reducen considerablemente debido a que disminuye la disponibilidad adoptiva hacia niños/as a partir de los 7 años. Por tal motivo, cuando una medida excepcional se encuentre vencida por la declaración judicial de adoptabilidad de un/a adolescente, aun así, puede ser incluido como titular del PAE.

Mayoría de edad anticipada

El tercer párrafo del art. 2 de la Ley 27.364, establece que: "Las/los adolescentes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, incluidos en el presente programa, adquieren la mayoría de edad de manera anticipada".

La nueva reglamentación menciona que "representa un **derecho** de los y las adolescentes **permanecer** en los dispositivos de cuidado formal hasta los DIECIOCHO (18) años de edad". Este derecho a permanecer en los dispositivos de cuidado, en vez de reforzar la idea emancipatoria que tenía la anterior reglamentación⁴, significa un avance de gran impacto, ya que sin perjuicio de considerar a los y las adolescentes que ingresan al programa, como personas mayores de edad, tienen garantizada la permanencia y cuidado del estado hasta los 18 años.

¹ Boletín Oficial. (08 de diciembre de 2023). Programa de Acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/300468/20231208>

² Reglamentación anterior: Información Legislativa. (14 de noviembre de 2018). Decreto 1059/2018. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/316391/norma.htm>

³ Portal oficial del Estado Argentino. (26 de junio de 2017). Programa de Acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales. Ley 27.364. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27364-276156/texto>

⁴ La anterior reglamentación sobre este punto, remitía al Capítulo 2, Título I, Libro I del Código Civil y Comercial de la Nación, dejando librada su implementación a las reglas de la capacidad de la persona humana, sin más aclaración.

La plena inclusión social y su máximo desarrollo no se verían garantizados si se generan prácticas expulsivas con el argumento de la mayoría de edad anticipada.

Según expresa el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 20 (2016)⁵, “el derecho a ejercer niveles cada vez mayores de responsabilidad no anula las obligaciones que incumben a los Estados de garantizar protección. El abandono gradual de la protección de la familia u otro entorno de cuidado, junto con la relativa inexperiencia y la falta de poder, pueden exponer a los adolescentes a violaciones de sus derechos” (párr. 19). Por tanto, el principio jurídico de la autonomía progresiva y la protección especial en los derechos de niñas, niños y adolescentes debe asegurar un equilibrio que tenga en cuenta las dimensiones de cada caso concreto siempre con miras a garantizar el máximo respeto y protección de sus derechos.

Incorporación en la etapa 2 del PAE y egreso del dispositivo de cuidado

Para la incorporación en la etapa 2 del programa, si bien se mantiene el plazo de haber residido **seis meses ininterrumpidos** en el dispositivo de cuidado formal, se habilita un plazo inferior a esos seis meses, siempre y cuando se encuentre debidamente fundamentado por el organismo administrativo. Al mismo tiempo, la actual reglamentación, deja de mencionar que el egreso suceda “inmediatamente” después de los seis meses de permanencia en el dispositivo, lo que también habilita la incorporación de jóvenes en la etapa 2, aun cuando no hayan pasado por la etapa 1 o no hayan consentido ingresar al programa luego de su egreso y esa voluntad haya cambiado.

Por último, en la nueva reglamentación el **egreso del dispositivo** no implica una condición absoluta para ser titular de la etapa 2, ya que se habilita el ingreso a dicha etapa, a aquellos/as adolescentes y jóvenes, que aún permanezcan en los dispositivos de cuidado hasta un plazo máximo de tres meses. Esta mención también es un avance, ya que las dificultades de acceso inmediato a la vivienda que atraviesan quienes egresan por autonomía, se alivianan cuando, como dijimos anteriormente, se garantiza la plena inclusión social y el máximo desarrollo de sus capacidades evitando prácticas expulsivas. El ingreso en la etapa 2 permaneciendo en el dispositivo, permite en muchos casos, el ahorro de la asignación económica para un plan de egreso con más recursos.

SOBRE LOS Y LAS REFERENTES QUE ACOMPAÑAN

Función del/la referente

La nueva reglamentación mantiene la descripción de las funciones del referente en tanto figura de sostén, consulta y asesoramiento, y de promoción y garantía de los derechos de adolescentes y jóvenes. Entre los requisitos adicionales al perfil de la persona aspirante a ser referente, se elimina el de tener secundario completo de manera de habilitar que asuman este acompañamiento referentes elegidos por los propios adolescentes y jóvenes.

Designación del/la referente

Se incorpora la mención de que, “podrán ser designados o designadas como referentes, **miembros** de los equipos técnicos del organismo de protección de la adolescencia u organismos de la juventud de la jurisdicción y **de los dispositivos de cuidado alternativo formal, referentes afectivos comunitarios o de familia extensa** del o de la adolescente o joven”. De este modo, se suma en la designación de referentes para el acompañamiento personal de los y las titulares, a cuidadores/as del dispositivo, a miembros de la familia ampliada o referentes afectivos.



Es importante recordar que los y las titulares tienen derecho a elegir sus referentes y ahora esa elección también puede incluir a personas con quienes haya un vínculo previo, lo que fortalece el acompañamiento afectivo y emocional.



Serán los organismos jurisdiccionales los responsables de vehicular esa elección e incluir en la nómina a referentes elegidos por los y las titulares, en caso que no lo estén.

Remuneración del/la referente

El monto de la remuneración y la modalidad de contratación deberán ser establecidos por el organismo jurisdiccional, tal como estaba previsto anteriormente. La actual reglamentación menciona con mayor énfasis, que el componente “acompañamiento personal” del PAE, es responsabilidad de cada jurisdicción y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de implementarlo, **conforme a su diseño institucional y a los recursos humanos y económicos disponibles**. Esto implica que los organismos locales deberán adecuar su

⁵ Comité de los derechos del Niño - ONU. (06 de diciembre de 2016). Observación General N° 20 “Sobre la efectividad de los derechos del niño en la adolescencia” <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-20-2016-implementation-rights>.

estructura y presupuesto para incluir a los y las referentes. La normativa entonces asigna esta responsabilidad a las jurisdicciones del país, donde la conformación de la nómina de referentes, su modalidad de contratación y remuneración, estén adecuadamente consideradas en virtud de los recursos disponibles y donde el derecho a percibir la remuneración por sus funciones esté garantizado.

SOBRE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY

La autoridad de aplicación de la Ley es el organismo competente de niñez, adolescencia y familia a nivel nacional. Este apartado no se encontraba reglamentado anteriormente y es un avance de precisión en cuanto a la formación continua de los y las referentes y la participación protagónica de los y las titulares en el monitoreo de la política pública.

Formación continua de referentes

Entre las funciones específicas de la autoridad de aplicación nacional, se establece la confección de pautas de capacitación de los y las referentes. La nueva reglamentación establece como un punto clave de formación para referentes los derechos que le asisten a adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales y el desarrollo de su autonomía progresiva teniendo en consideración las **diversas realidades regionales o jurisdiccionales de nuestro país**.

Difusión permanente del PAE

Sobre este punto incorpora las siguientes obligaciones, con el objetivo de que cada adolescente y joven sin cuidados parentales, conozca el PAE y pueda acceder:

- 1) Llevar adelante un plan sistemático de difusión** del Programa, dirigido específicamente hacia adolescentes que residan o hayan residido en dispositivos de cuidado formal.
- 2) Generar instancias de difusión del Programa** dirigidas a los dispositivos de cuidado formal, equipos técnicos y a la sociedad en su conjunto.

Participación de titulares del PAE

Con miras a garantizar que adolescentes y jóvenes titulares del PAE puedan participar de la confección, mejoramiento y actualización del programa, la actual reglamentación establece como función de la autoridad de aplicación, habilitar en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia

(COFENAF) instancias de **participación efectiva de adolescentes y jóvenes titulares del PAE**, donde puedan canalizar sus propuestas y valoraciones.

CONCLUSIÓN

Desde el "Observatorio de la ley de egreso y de los derechos de adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales", en un análisis previo se planteó que la anterior reglamentación era restrictiva y limitaba los derechos consagrados en la ley⁶. Si bien la actual reglamentación presenta avances importantes se presentan algunos desafíos.

Las normas que promueven y conquistan derechos deben propender siempre a su ampliación, atendiendo principalmente a la intención del espíritu de la ley. En este sentido, a la Ley N° 27.364 y su actual decreto reglamentario, le caben los principios básicos de todo derecho humano: ser interpretados e implementados de manera acumulativa y progresiva. Nunca a la inversa.

Con la actual reglamentación sigue vigente la discusión si el egreso por re-vinculación familiar (antes de la mayoría de edad) permite a los y las adolescentes ser titulares del programa, como también aquellos adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales, alojados en otros dispositivos mencionados por la reglamentación, como por ejemplo, centros terapéuticos de salud mental o los dispositivos cerrados para adolescentes en conflicto con la ley penal.

También es importante superar los obstáculos vinculados a la tensión entre ingreso voluntario, por un lado, y consensuado con el organismo de aplicación, por el otro, que genera un margen de discrecionalidad para constituirse como titulares.

Es importante concluir que estos desafíos y aquellos donde surjan confusiones para interpretar el alcance de la normativa, siempre debe primar el objetivo planteado en la sanción de la ley: **garantizar la plena inclusión social y el máximo desarrollo personal de adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales**.

⁶ DONCEL. (octubre de 2019). Enfoque N° 1: "Una población invisibilizada".
<https://doncel.org.ar/wp-content/uploads/2019/12/En-Foco-01-Una-poblacioninvisibilizada-DIGITAL.pdf>